

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020 a la 1:16 P.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

AUTO	Sustanciación Nro. 2055
RADICADO	05001 40 03 009 2018 01270 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO GUZMÁN ÁLVAREZ
DEMANDADOS	ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
DECISIÓN	Pone en conocimiento registro de emplazamiento

En consideración al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se indique como proceder en atención al emplazamiento ordenado mediante auto del pasado 04 de febrero de 2020, el Despacho le hace saber a la parte interesada que en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la fecha, para lo cual se pone en conocimiento constancia del registro.

Asimismo, se pone en conocimiento de la parte demandante que teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en debida forma inscrita la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-311179 y que la parte demandante allego el registro fotográfico de la valla instalada en el bien inmueble objeto de pertenencia, este Despacho procedió con el registro de emplazamiento de personas indeterminadas y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, para lo cual se pone en conocimiento de las partes constancia del registro, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral octavo del auto interlocutorio por medio del cual se admitió la presente demanda de fecha 13 de diciembre de 2018 (Último inciso del numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso).

Así las cosas, una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se continuará con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que el litisconsorte necesario MUNICIPIO DE MEDELLÍN se encuentra debidamente notificado dentro del presente proceso, el cual actuando por medio de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma A despacho. Septiembre 07 de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Sustanciación N° 2052
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-00773-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	MARÍA DALILA RODRIGUEZ HERRERA, LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO, HUMBERTO CARDONA SIERRA Y BLADIMOR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE
Causante	PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ y PASCUAL BERNAL LÓPEZ
Decisión	Traslado contestación demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por MARÍA DALILA RODRIGUEZ HERRERA, LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO, HUMBERTO CARDONA SIERRA Y BLADIMOR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE en contra de PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ, PASCUAL BERNAL LÓPEZ y vinculado por pasiva el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **cinco (05) días** de la contestación la demanda y excepciones presentada por el litisconsorte necesario MUNICIPIO DE MEDELLÍN el pasado 03 de agosto de 2020 al correo institucional, para que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 391 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 122.419.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 87 cd. 1.	\$ 8.600.00
VALOR TOTAL		\$ 131.019.00

Medellín, 07 de septiembre del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00818 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2029

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre de 2020 a las 8:18 AM. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

AUTO	Sustanciación N° 2051
RADICADO	05001400300920190086100
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RESTREPO
DEMANDADOS	ZORAIDA MARÍA COSSIO DEDERLE Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente para los fines pertinentes, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, anexo a soporte constancia recibo de consignación por pago de honorarios testigo técnica Marta Lucia Escobar Pérez, por la suma de \$439.000.00, en el convenio Nro. 48860 de Bancolombia a favor de la Facultad de Salud Pública de la U de A, para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así, las que corren a cargo de la parte demandante.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	cd. 1.	\$ 1.163.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.163.000.00

Medellín, 07 de septiembre del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00904 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2025

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME Le informo señor que el apelante presentó copia de las piezas procesales requeridas por auto Nro. 1859 del 26 de agosto de 2020, mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día 3 de septiembre de 2020 a las 21:22 horas, por lo que se entiende recibido el día 04 de septiembre de 2020 a las 8:00 AM.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

AUTO	Sustanciación N° 2050
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00943 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MELISA LOPEZ MORENO
DECISIÓN	Incorpora copias

En atención al informe que antecede, se dispone a incorporar al expediente copia de las piezas procesales requeridas por auto 1859 del 26 de agosto de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código General del Proceso, por Secretaria remítanse las mismas a la Oficina Judicial de Medellín para que sean repartidas a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, con el fin de surtir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo contra del auto Nro. 1817 proferido del 18 de agosto de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Sustanciación N° 2053
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-01040-00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP
Demandados	LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO MAYA MARTINEZ
Decisión	Resuelve e incorpora

En atención al recurso de reposición presentado pasado el 14 de febrero de 2020 por el demandado LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ por conducto de apoderado judicial, el Despacho no le impartirá trámite al mismo, por carecer de objeto en atención a lo decidido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina mediante auto proferido el 18 de febrero de 2020 por medio del cual ordeno remitir el presente proceso al competente.

Por otro, teniendo en cuenta que mediante memorial presentado el 14 de febrero de 2020 el demandado LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ contestó la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica presentando oposición frente al estimativo de los perjuicios, el Despacho dispone agregarla a efecto de ser tenida en cuenta una vez se encuentre legalmente trabada la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

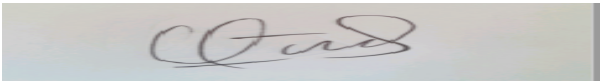
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el sábado 05 de septiembre de 2020 a las 12:59 horas, razón por la cual se considera recibido el día de hoy a las 8:00 a.m..

Medellín, 07 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2127
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO (S)	LUZ ELENA SOTO OSORIO
DECISIÓN	NIEGA RETIRO DE DEMANDA Y ACCEDE A DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede al retiro de la demanda, por cuanto la misma no se ajusta a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, ya que el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda desde el 23 de octubre de 2019.

Ahora bien, el Despacho realizando la correspondiente interpretación del escrito presentado, entiende que lo que el memorialista pretende es el retiro de los anexos conforme se ordenó en el auto que rechazó la demanda; en consecuencia, se procede a asignarle cita al memorialista para el próximo **miércoles 09 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para que el abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99

del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE

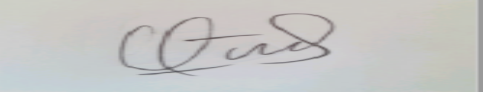


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de septiembre de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que la demandada GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PINEDA, se encuentra notificada por aviso, el día 13 de agosto de 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 07 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1129
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PINEDA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-01149-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PINEDA, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto fechado el día 18 de octubre de 2019.

La demandada, GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PINEDA, fue notificada por aviso, el día 13 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenidas cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PINEDA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.150.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de septiembre de 2020.
JOHN JAIR RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020 a 9:59 AM. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación Nro.	2054
Radicado	05001 40 03 009 2019 1327 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JUAN FERNANDO CARDONA MONTOYA
Decisión	Incorpora

Teniendo en cuenta que el pasado 01 de septiembre de 2020, el acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S designó apoderada judicial, el Despacho procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente del auto de fecha 02 de diciembre de 2019 proferido por este Despacho Judicial mediante el cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JUAN FERNANDO CARDONA MONTOYA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le reconoce personería para representar el acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S conforme el poder conferido a la Dra. CAROLINA OSPINA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No.1017219920 y portadora de la tarjeta profesional No. 309504 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase por secretaría el expediente escaneado al correo electrónico informado por dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.705.251.84
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 26, 33 cd. cd. 1.	\$ 24.400.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 8, 9 cd. 2.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 4.767.151.84

Medellín, 07 de septiembre del dos mil veinte (2020

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00069 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2027

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de
septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMSE CRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 03 de septiembre del 2020, a las 2:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	2034
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00139 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO NUEVO MUNDO P. H.
DEMANDADO	MARÍA MARLENY TORRES MONTOYA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento como Curadora A-Litem, a la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA, para representar a la demandada MARÍA MARLENY TORRES MONTOYA.

Se advierte que a la citada curadora aceptó el nombramiento, tal y como se señaló en providencia del cuatro (04) de septiembre de 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así, a cargo de la parte demandante:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	fls. cd. Ppal.	\$ 400.000.00
NOTIFICACIÓN PORTE CORREO DEMANDA PRINCIPAL	fls. 8, 14 cd, 1.	\$ 29.600.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA DEMANDA ACUMULADA		\$ 60.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA		\$ 276.000.00

Medellín, 07 de septiembre del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADOS Nros. 0500140 03 09 2020 00157 00 (principal), 0500140 03 09 2020 00440 00 (1ª acumulada), 0500140 03 09 2020 00483 00 (2ª acumulada)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2028

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo

366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de
septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que la anterior solicitud fue presentada al correo electrónico del juzgado el día 02 de septiembre de 2020 a las 4:49 P.M.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación	2048
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00240 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Demandados	TERESA DE JESÚS RINCÓN GUARÍN
Decisión	Ordena expedir oficios y cancela medida

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 116 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial, el Despacho ordena expedir a través de la Secretaría copia auténtica de la sentencia Nro. 103 del 27 de septiembre de 2019 y de la sentencia complementaria Nro. 106 proferida el día 29 de abril de 2020, con su respectiva constancia de ejecutoria.

Por otro lado, frente a la solicitud de expedición de oficios dirigidos Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, ordenando la cancelación de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia, el Despacho por ser procedente accede a la misma, en consecuencia se ordena librar los exhortos a que diera lugar para que se proceda con la cancelación de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de energía eléctrica a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.- en el folio de matrícula **018-77262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 8 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional el día 03 de septiembre del 2020 a las 5: 32 p.m., por lo que se entiende recibido el día 04 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2066
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P. H.
Demandado	MESA DOS S. A. S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00455-00
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente respuesta allegada por DECEVAL, dando respuesta al oficio que comunica medida cautelar, informando la improcedencia del embargo solicitado en contra de la demandada MESA DOS S.A.S..

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 03 de septiembre del 2020, a las 3: 42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2067
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO “ALTOBELO” P. H.
Demandado	SANDRA JANET CUARFTAS BETANCUR ISABEL MONTOYA CUARTAS VALENTINA MOBNTOYA CUARTAS (Estas dos últimas menores de edad, representadas por su señora madres SANDRA JANET CUARTAS BETANCUR) en calidad de herederas determinadas del señor JOSÉ ANDRÉS MONTOYA RESTREPO y HEREDEROS INDETERMINADAS DE JOSÉ ANDRÉS MONTOYA RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00479-00
Decisión	Tiene en cuenta abono

En el momento procesal oportuno, TÈNGANSE EN CUENTA EL SIGUIENTE ABONO reconocido por la parte demandante, con estricta verificación del mes de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$1.500.000.oo	Efectuado el día 14 de julio del 2020

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 04 de septiembre de 2020, a las 10: 05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2026
DEMANDANTE	VICUNHA COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	ESTILOS JJ S. A. S.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00518 00
DECISIÓN	INCORPORA

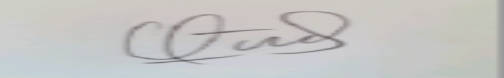
Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, Juzgado Segundo Civil de Ejecución del Circuito de Medellín, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Transunion de Medellín; los cuales fueron remitidos por correo electrónico el día 26 de agosto de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el 04 de septiembre de 2020 a las 14:29.

Medellín, 07 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1131
Proceso	VERBAL-SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Radicado	05001-40-03-009-2020-00529-00
Decisión	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso, la demanda se encuentra inadmitida desde el 19 de agosto de 2020, sin que la parte demandante hubiera subsanado los requisitos dentro del término legalmente concedido.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 04 de septiembre de 2020, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante presentó al correo institucional el día 03 de septiembre a las 11:30 A.M, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 27 de agosto de 2020, dentro del término legal concedido para ello.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Nro.	1106
Radicado	05001 40 03 009 2020 00564 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante (s)	MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
Demandado (s)	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A LUIS ANGEL OTALVARO CATAÑO SANTIAGO ALZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por la señora **MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LUIS ANGEL OTALVARO CATAÑO, SANTIAGO ALZATE MONTOYA y PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifiquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el

numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P).

CUARTO: Atendiendo a la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que desconoce el domicilio del demandado SANTIAGO ALZATE MONTOYA y teniendo en cuenta que revisada la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, se pudo constatar que el demandado se encuentra afiliado a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS”, por lo tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe el nombre, la dirección, número de teléfono mediante el cual se pueda ubicar al demandado, para efectos de notificación personal.

QUINTO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, a la demandante **MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO**.

SEXTO: Para que represente a la demandante en este proceso se designa al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407 y portador de la Tarjeta Profesional 160.180 del C. S de la J, a quien se le reconoce personería, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: El beneficiado con esta decisión lo acoge los efectos del artículo 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



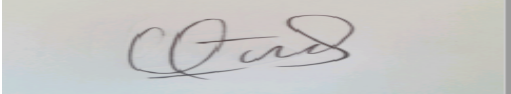
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 8 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020 a las 10:06 horas. Igualmente le informo, que que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con T.P. 45.265 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 07 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1130
Radicado	05001-40-03-009-2020-00599-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	FINANZAUTO S.A.
Demandado (s)	JUAN PABLO RESTREPO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por FINANZAUTO S.A. contra JUAN PABLO RESTREPO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas RDL758, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

B.- Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas RDL758, propiedad del demandado JUAN PABLO RESTREPO; en aras de comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante, FINANZAUTO S.A.

C.- Deberá determinar el valor de la cuantía del proceso e indicar porque se considera el mismo, con el fin de determinar la competencia.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con C.C. 79.154.036 y T.P. 45.265 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario